



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 686-2008-JUNIN

Lima, veintiuno de abril de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Alfredo Bustamante Rojas contra la resolución número trece expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha uno de setiembre de dos mil ocho, obrante de fojas ciento cuatro a fojas ciento once, mediante la cual se le impone medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el término de sesenta días, por su actuación como especialista legal del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Corte Superior de Justicia de Junín, por sus fundamentos, y;

**CONSIDERANDO: Primero:** Que analizados los actuados se atribuye a Alfredo Bustamante Rojas, en su condición de especialista legal del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Tarma, haber procedido a retirar el Expediente N° 2007-379 seguido contra Manuel Martínez Mayta por delito de hurto agravado y otro, en agravio de Isabel María Inga Medrano, de los ambientes del archivo modular de la citada sede con la finalidad de extraer fotocopia del mismo para entregársela al procesado, en razón de su vínculo amical con éste, habiendo además usado para ello bienes del Poder Judicial; **Segundo:** Que los hechos enunciados contravienen lo previsto por el artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; asimismo, configuran responsabilidad disciplinaria prevista en los incisos uno y seis del artículo doscientos uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial; esto es, por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en dicha ley y por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo; **Tercero:** Ante ello, en primer orden, es menester señalar que los hechos atribuidos se corroboran con el reconocimiento del mismo investigado a nivel de la diligencia de queja verbal y constatación, cuya acta obra de fojas uno a tres, así como en su declaración de folios cincuenta y nueve y escritos de fojas cincuenta y ciento veintiséis (recurso de apelación), en los cuales manifiesta que en circunstancias de dirigirse al archivo modular llevando consigo expedientes se percató de la presencia de su amigo Manuel Martínez Mayta, quien le contó habersele aperturado proceso penal por hurto agravado, y a efecto de ejercer su defensa requería copias de la declaración de la agraviada y de los documentos que acrediten la preexistencia de los bienes materia de denuncia, y tras tanta súplica procedió a fotocopiarle las piezas pertinentes en la respectiva máquina ubicada en el módulo; es así como luego de ello devolvió dicho proceso, pero al conocer tal hecho la agraviada, Isabel María Inga Medrano, quien a su vez es especialista legal en otro órgano jurisdiccional, se dirigió al señor juez, doctor David Mapelli Palomino, a quien le entregó las acotadas instrumentales; además procedió a llamar a la Comisión Distrital de Control de la Magistratura para que levante el acta de lo acontecido. Asimismo, en relación a la reserva de la instrucción referirse a terceras personas más no a los intervinientes, como en el



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, QUEJA ODICMA N° 686-2008-JUNIN

presente caso, admitiendo haber incurrido en error; en este extremo es pertinente resaltar que si bien Martínez Mayta era parte del proceso le correspondía a éste también solicitar las copias en la forma adecuada y ante el órgano jurisdiccional correspondiente, debiendo dicho órgano autorizar o no el citado pedido, más no el quejado; **Cuarto:** Es deber enfatizar que en su recurso impugnatorio antes mencionado refiere haber fotocopiado lo antes indicado al presumir que se trataban de documentos falsos, aduciendo a su vez haberse verificado tal hecho durante el transcurso de la investigación penal correspondiente, la cual fuera confirmado por la Sala Mixta de Tarma, acontecer que no lo exime de responsabilidad disciplinaria; **Quinto:** A este nivel es pertinente ~~acotar que~~ los cargos atribuidos son reforzados con la manifestación de Angélica Hilario Huaripata, servidora del Archivo Modular Básico de Justicia de Tarma, de fojas uno y sesenta, además con la diligencia de confrontación entre la mencionada servidora y el recurrente, obrante a fojas sesenta y uno, donde ambos concuerdan en que cuando el investigado se retiraba de la oficina de archivo con el expediente en la mano, la aludida le indica no sacarlo, contestando el referido que lo devolvería en unos minutos; **Sexto:** En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado que el recurrente es responsable disciplinariamente por las infracciones contenidas en los incisos uno y seis del artículo doscientos uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues valiéndose de su condición de trabajador del Módulo Básico de Justicia de Tarma tomó el expediente en referencia sin autorización, haciendo uso de los bienes del Estado, como es el papel y la fotocopidora obtuvo copias del mismo con la finalidad de entregarlas al inculpado Martínez Mayta del proceso penal antes indicado, lo cual atenta contra la administración de justicia e imparcialidad con la que debe actuar todo trabajador de este Poder del Estado; **Sétimo:** Es preciso indicar que efectuándose una apreciación objetiva y razonable de los hechos, adecuada aplicación de las normas y su correcta interpretación, se tiene que efectivamente los actos realizados por el quejado se encuentran inmersos en los supuestos previstos para dictar la sanción disciplinaria prevista en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no afectándose en la recurrida el derecho del implicado; sin embargo es también menester respetar el principio de proporcionalidad que rige el derecho administrativo sancionador; ponderándose los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para efectos de cuantificar la sanción. Por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse con licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha uno de setiembre de dos mil ocho en el extremo que le impone la medida disciplinaria

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 3, QUEJA ODICMA N° 686-2008-JUNIN

de suspensión al servidor judicial Alfredo Bustamante Rojas, por su actuación como especialista legal del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Corte Superior de Justicia de Junín; la **revocaron** en el extremo del plazo de suspensión, la misma que **reformándola** impusieron al nombrado servidor quince días de suspensión sin goce de haber; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**  
**SS.**



  
JAVIER VILLA STEIN

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General